

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Guillermo Velázquez Gutiérrez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.
Modificar del 20% al 21% las participaciones federales que reciben los municipios del total del Fondo General de Participaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
<p>Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los <i>Municipios</i> del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al <i>Estado</i>, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los <i>Municipios</i> mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 6o. Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 21% de las cantidades que correspondan al estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	Transitorio
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM